

**SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.**

Este fuero y se acordaron Cobrar segun lo Comuelto habia en el
 año pasado de Mill seiscientos y setenta para la paga de die-
 cho trescientos y ochenta y ocho quentas de maravedis que lo
 mo se refiere, se devian a dichos hombres, de negociar y Consi-
 derado que esta cantidad estara a Cabada y satisfazer en fine
 de dicho Año y que por esta Cagon y otros derechos que se Co-
 bran desta Ciudad de Puerto de España, por via de Regalia y
 siempre que sea mandado Hazer novedad en la cobranza de
 los Señorios de Millones en esta Contribuzion no se a echo,
 haurrey Considerado siempre por causa Propia y separada
 de la Real hacienda a cuya causa y de Millones San fabe
 de meados para el proprio de la Real casa de este Reyno: en virtud
 de Consulta de Consejo de hacienda de diez de Marzo Pa-
 do de este Año, se continue en la cobranza desta Regalia y que lo
 que montaren realti que por consignacion faga a la armada, que
 estan Propio de dotacion y faga por lo que interviene la causa Pu-
 blica, y la seguridad de las costas y Comenzos en que esta Armada
 que es lo que justifica esta aplicacion sin que se reparta distribuya
 en otra cosa entran de su Procedido en poder del Tesorero de
 la Junta de Armadas sin que por ningun caso se pueda distribuir
 en otra cosa y que esto sea por el tiempo que fuere mi Voluntad y
 siendo como es esta Resolucion el que se cobre el ympuesto que
 Portoneze, a la Real Hacienda por la causa y razon referidas
 en las Ciudades de Sevilla Puerto de San lucas Cadix Beal y
 Puerto de San Maria Puerto Real y otras que se comprehenden
 en el Reyno de Sevilla Malaga Marbella Almeria y lo de
 may comprehendi de este Reyno de Granada son yndiviso

